



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha julio 27 de 2022, transcurrió los días, transcurrió los días 29 de julio y 1 y 2 de agosto y en tiempo oportuno el demandante presentó nuevamente recurso de Reposición para que no se ordene la pruebas.- INHABILES: 30 y 31 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto tres (3) de dos mil veinte (2020). Rad. 2022/474

No se le da trámite al recurso de reposición que presenta nuevamente el demandante el 2 de los corrientes mes y año, por cuanto de conformidad con inciso 4º del Artículo 318 del Código General del Proceso “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”. Ahora bien en lo que respecta a la prueba de oficio ordenada en el ordinal tercero del auto, por disposición expresa del artículo 169 del CGP el auto que decreta pruebas de oficio no admiten recurso.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5567fda22ca9f485c61a75ebbee68b951eb00716971e6a53c01120af53439e8d

Documento generado en 03/08/2022 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>